



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**Tabasco**  
cambia contigo

*“2018, Año del V Centenario  
del Encuentro de Dos Mundos  
en Tabasco”*

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA  
Secretario de Gobierno

LIC. JORGE A. CORNELIO MALDONADO  
Dirección General de Asuntos Jurídicos SEGOB

**22 DE DICIEMBRE DE 2018**

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10172

**DECRETO 017**

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión de Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 31 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de la ciudadana Irma Magdalena Álvarez Gaviño, Secretaria del Ayuntamiento, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 31 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

V. En fecha 29 de noviembre de 2018, la ciudadana Irma Magdalena Álvarez Gaviño, Secretaria del Ayuntamiento a través de su oficio SHAC/259/2018, remitió a ese Órgano Colegiado información complementaria respecto a su proyecto inicial.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tuvieron a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.-** Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

**QUINTO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

**I. Los Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

**II. Los Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

**III. Los Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

**IV. Los Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

**V. Las Participaciones:** Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

**VI. Las Aportaciones:** Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

**SEXTO.-** Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

**SÉPTIMO.-** Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales:

\*Los

INGRESOS RECAUDADOS 2016-2018				
R	CONCEPTO	INGRESOS RECAUDADOS		
		2016	2017	2018
I	Impuestos	\$ 6,189,721.27	\$ 5,986,052.18	\$ 6,720,238.26
II	Derechos	\$ 3,979,817.56	\$ 4,087,820.71	\$ 3,233,633.14

III	Productos	\$ 3,810.75	\$ 2,103.50	\$ 1,033.58
IV	Aprovechamientos	\$ 5,016,768.30	\$4,901,637.57	\$ 3,854,704.04
V	Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$536,981,003.79	\$471,972,226.70	\$ 604,769,703.05
TOTAL DE INGRESOS RECAUDADOS		\$ 552,171,121.67	\$ 486,949,840.66	\$ 618,579,312.07

ingresos del año 2018, es con corte al mes de Septiembre de 2018.  
Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

OCTAVO.- Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:

INGRESOS ESTIMADOS 2020-2022				
R	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS		
		2020	2021	2022
I	Impuestos	\$7,070,781.07	\$7,078,438.72	\$7,086,104.67
II	Derechos	\$4,098,428.19	\$4,104,633.21	\$4,110,847.63
III	Productos	\$ 93,299.41	\$ 97,287.03	\$ 101,347.79
IV	Aprovechamientos	\$4,765,867.02	\$4,771,538.4	\$477,7216.50
V	Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$510,101,769.18	\$510,683,285.20	\$511,265,464.14
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS		\$ 526,130,144.87	\$526,735,182.56	\$527,340,980.73

**NOVENO.-** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera.

**DÉCIMO.-** Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuada su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**DÉCIMO PRIMERO.-** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

#### DECRETO 017

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centla, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Centla, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019				
R	TIPO	CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
1	Impuestos			\$6,832,737.33
	1.1	Impuestos sobre los ingresos		\$10,000.00
	1.1.1	Sobre espectáculos públicos		10,000.00
	1.2	Impuesto sobre el patrimonio		\$6,822,737.33
	1.2.1	Predial		\$4,718,007.75
		1.2.1.1	Predial Urbano	1,489,648.95
		1.2.1.2	Predial Rústico	1,221,185.89
		1.2.1.3	Predial de ejercicios anteriores urbano	1,047,686.79
		1.2.1.4	Predial de ejercicios anteriores rústico	959,486.12
	1.2.2	Traslación de dominio		\$1,588,974.90
		1.2.2.1	Traslación de dominio de bienes Inmuebles Urbano	843,055.88
		1.2.2.2	Traslación de dominio de bienes Inmuebles Rústico	745,919.02
	1.7	Accesorios de impuestos		\$515,754.68
	1.7.1	Recargos		406,675.22
	1.7.2	Gastos de ejecución		109,079.46
	1.8	Otros impuestos		\$0
	1.9	Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigentes causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de pagos.		\$0
2	Derechos			\$4,092,232.55
	2.1	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público		\$2,986,950.59
		2.1.1	Licencias y permisos para construcción	\$376,170.80
		2.1.1.1	Para construcción de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado.	24,976.80

		2.1.1.2	Para otras Construcciones por metro cuadrado	91,749.86
		2.1.1.3	Por construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones.	131,714.03
		2.1.1.4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcciones hasta por 3 días.	29,376.23
		2.1.1.5	Permiso para ocupación de vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado.	38,603.53
		2.1.1.6	Permiso de demolición por metro cuadrado	9,156.26
		2.1.1.7	Permiso por remodelación.	5,263.82
		2.1.1.8	Por licencia de construcción de casa habitación.	35,367.74
		2.1.1.9	Permiso para ruptura de pavimento.	9,962.53
		2.2.2	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificaciones, divisiones y subdivisiones	\$60,125.60
		2.2.2.1	Fraccionamientos.	0

		2.2.2.2	Condominios por metro cuadrado del terreno.	0
		2.2.2.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total.	0
		2.2.2.4	Re lotificaciones por metro cuadrado del área vendible.	0
		2.2.2.5	Divisiones por metro cuadrado del área vendible.	0
		2.2.2.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible.	38,730.56
		2.2.2.7	Licencias para fraccionamiento y lotificaciones de terrenos.	5,248.34
		2.2.2.8	Fusión de predio.	16,146.70
		<b>2.3.3</b>	<b>De la Propiedad Municipal</b>	<b>\$77,674.27</b>
		2.3.3.1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en la cabecera municipal	56,583.44
		2.3.3.2	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en cementerios municipales	11,724.66
		2.3.3.3	Por la cesión de propiedad y bóvedas entre particulares	4,309.02
		2.3.3.4	Por reposición de título de propiedad	5,057.15
		<b>2.3.4</b>	<b>De los servicios municipales de obra</b>	<b>\$7,901.12</b>
		2.3.4.1	Arrimos de caños en calles pavimentadas	\$0
		2.3.4.2	Arrimos de caños en calles de terracerías	\$0
		2.3.4.3	Por conexiones a las redes de servicios públicos	\$0
		2.3.4.4	Por el uso de suelo, número oficial (incluye placa) alineamientos y rectificaciones	\$0
		2.3.4.5	Aprobación de planos de construcción	7,901.12
		<b>2.3.5</b>	<b>De la expedición de títulos de terrenos municipales</b>	<b>\$35,500.69</b>
		2.3.5.1	Títulos de propiedad	35,500.69
		<b>2.3.6</b>	<b>Servicios, registros e inscripciones</b>	<b>\$113,738.45</b>
		2.3.6.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	88,810.09

		2.3.6.2	Certificados y copias certificadas	24,928.36
		2.3.6.3	Por actos de asentamientos o exposición de reconocimiento	0
		2.3.6.4	Actos e inscripciones en el registro civil	0
		2.3.7	De los servicios colectivos	\$2,255,192.65
		2.3.7.1	Por certificación de registro de fierro para marcar ganado y madera	175,423.16
		2.3.7.2	Certificación del número oficial y alineamientos	25,361.09
		2.3.7.3	Por certificación de actas de nacimiento	1,517,789.99
		2.3.7.4	Por certificación de actas de matrimonio	112,176.52
		2.3.7.5	Por certificación de acta de divorcio	10,992.67
		2.3.7.6	Por certificación de acta de defunción	63,728.88
		2.3.7.7	Por certificación y expedición de valor catastral.	
		2.3.7.8	Por actos de reconocimiento, supervivencia emancipación, tutela	13,477.11
		2.3.7.9	Celebración de matrimonio a domicilio en horas hábiles	5,683.64
		2.3.7.10	Celebración de matrimonios a domicilio en horas extraordinarias	48,763.04
		2.3.7.11	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	100,379.74
		2.3.7.12	Celebración de matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	2,271.30
		2.3.7.13	Actos de divorcios administrativos	10,190.73
		2.3.7.14	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes	3,767.56
		2.3.8	Servicio de Recolección de Basura	\$60,647.01
		2.3.8.1	Limpieza y barrido de terrenos baldíos	0
		2.3.8.2	Recolección de basura y residuos sólidos	60,647.01
		2.3	Por prestación de servicios	\$0.00
		2.4	Otros derechos	\$1,105,281.96
		2.4.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	\$52,821.24

	2.4.2	Permiso de factibilidad de uso de suelo	\$1,052,460.72
	2.4.2.1	Agua potable, drenaje y alcantarillado	0
	2.4.2.2	Cuotas Cendi	383,215.06
	2.4.2.3	Cuotas Unete	31,435.48
	2.4.2.4	Cuotas por talleres	52,509.60
	2.4.2.5	cuotas Gimnasio	6,480.21
	2.4.2.6	Cuotas Centro Recreativo	290,822.40
	2.4.2.7	Derechos de piso	226,177.63
	2.4.2.8	Derechos de piso de feria	23,681.83
	2.4.2.9	Zona federal marítima terrestre	38,138.51
	2.4.2.10	Otras cuotas-	0
	2.4.3	Por servicios catastrales	\$0.00
	2.4.4	Servicio de matanza y carnicería	\$0.00
	2.4.5	Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	\$0.00
	2.4.6	Por servicios municipales	\$0.00
	2.4.7	Por servicios de salud	\$0.00
	2.4.8	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	\$0.00
	2.5	Accesorios	\$0.00
	4.5.1	Recargos	0
	4.5.2	Actualización	0
<b>3</b>		<b>Productos</b>	<b>\$89,475.24</b>
	3.1	De tipo corriente	\$0.00
	3.1.1	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	0
	3.1.2	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0
	3.2	De capital	\$89,475.24
	3.2.1	Productos financieros	89,475.24
<b>4</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$7,202,863.22</b>
	4.1	De tipo corriente	\$3,022,142.86
	4.1.1	Multas	\$819,876.40
	4.1.1.1	Multas Juez Calificador	212,037.00
	4.1.1.2	Multas Tránsito	210,017.60
	4.1.1.3	Multas Reglamentos	200,930.30
	4.1.1.4	Multas Protección Civil	196,891.50
	4.1.1.5	Actualización de multas municipales	0
	4.1.1.6	Gastos de ejecución	0
	4.1.1.7	Otros	0

	4.1.2	Multas administrativas Federales No Fiscales	\$2,202,266.46
	4.1.2.1	Multas federales	2,202,266.46
	4.1.2.2	Actualización de multas federales	0
	4.1.2.3	Gastos de ejecución	0
	4.2	De capital	\$3,940,325.98
	4.2.1	Reintegros	1,821,167.62
	4.2.2	Donativos	1,937,412.36
	4.2.2.1	Aportaciones y donativos	1,937,412.36
	4.2.2.2	Otros	0
	4.2.3	Cooperaciones	\$181,746.00
	4.2.3.1	Permisos de transito	181,746.00
	4.2.3.2	Otros	0
	4.2.4	Multas	0
	4.2.5	Recargos y gastos de ejecución	0
	4.2.6	Rezagos	0
	4.2.7	Indemnizaciones y remates	0
	4.3	Otros aprovechamientos	\$240,394.38
	4.3.1	Actualización de predial urbano	74,868.46
	4.3.2	Actualización de predial rústico	74,868.46
	4.3.3	Actualización de traslado de dominio urbano	74,868.46
	4.3.4	Actualización de traslado de dominio rústico	15,789.00
	4.3.5	otros	0
<b>TOTAL DE INGRESOS DE GESTION</b>			<b>\$18,217,308.34</b>
5	Participaciones, Aportaciones y Convenios		\$575,352,735.71
	5.1	Participaciones Federales	\$256,443,463.96
	5.1.1	Fondo Municipal de Participaciones	230,307,653.65
	5.1.2	70% Fondo de compensación y de combustibles municipal	7,534,220.62
	5.1.3	Fondo municipal de resarcimiento de contribuciones estatales (ISN)	5,601,589.69
	5.1.4	Fondo del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	13,000,000.00

	5.1.5	Fondo Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
	5.2	Aportaciones Federales	\$183,583,680.00
	5.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (R33 FIII)	107,216,540.00
	5.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (R33 FIV)	66,367,140.00
	5.2.3	Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades	10,000,000.00
	5.3	Convenios Estatales y Federales	\$119,144,791.75
	5.3.1	Convenios Estatales	\$1,218,191.75
	5.3.1	Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Transito.	1,218,191.75
	5.3.2	Otros Convenios	0
	5.3.2	Convenios Federales	\$117,926,600.00
	5.3.2.1	FORTASEG	10,113,000.00
	5.3.2.2	SEMARNAT	10,618,650.00
	5.3.2.3	Proyectos de Desarrollo Regional	40,452,000.00
	5.3.2.4	PEMEX (SERMAPAM)	11,629,950.00
	5.3.2.5	LUMINARIAS	10,113,000.00
	5.3.2.6	Programas Regionales	25,000,000.00
	5.3.2.7	Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTAFIN)	10,000,000.00
	5.3.2.8	Otros Convenios	0
	5.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$16,180,800.00
	5.5.1	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.	\$16,180,800.00
	5.5.1	Regiones Terrestres	8,596,050.00
	5.5.2	Regiones Maritimas	7,584,750.00
	6	Otros Ingresos	\$0.00
	6.6.1	Convenios Con la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOS)	\$0.00
	6.6.2	Otros	\$0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS</b>			<b>\$593,570,044.05</b>

\*Se aclara que el total de ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2019, es inferior al estimado 2018, en virtud que en el 2018 se estimó un rubro por concepto de empréstito y por lo cual en el estimado de ingresos 2019, ya no se considera dicho rubro.

Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

---

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

**ARTÍCULO 4.-** Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno. De acuerdo al artículo 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente cita "...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno".

*Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.*

**ARTÍCULO 5.-** El H. Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

**ARTICULO 6.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTICULO 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea

constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2019; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

**ARTÍCULO 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 9.-** Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**ARTÍCULO 10.-** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización:

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. TÓMAS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



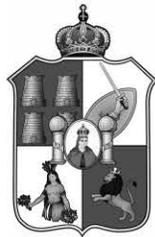
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



DR. ROSENDO GÓMEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**Tabasco**  
cambia contigo

*“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”*

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000412768100|

Firma Electrónica: CBt8BgiXnZu50f1gaFSFLtDhtl386Qhl3tbhxq798SHb07jL7k863UwoKZuXvyLEEQLH54PIGHo311p7cja11WwCnTy8oSJI1/GfrVv4lxBTAqh3haONU+OKIBVaXSeW22iu0zIbDGcE1gZq3BWU7XhX6MGSafSmm yGT1DX0Lk+THr15qXdZuRZhG2cY5auaKb0QZM50D22q3/XCvMHZ87nmqWA3md6LzIloJ/O4jzhrstT3AVJxCnUJo c4o9S+yabgQWqg54wa8PZWby0ir+pu1HWbbkYAbTdxQ5fFYoElmoeU6FanizB7zuO8LxeY/RCfqsmLjSITgHJfad w==